RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0130 del 03 de julio de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **CAMILO ANDRÉS ARANGO YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.032.667, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8677, ubicado en la vereda La Mata de Guadua del municipio de Abejorral.

2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo entre los días 07 al 23 de julio de 2020.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 21 de julio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **133-0299 del 27 de julio de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 *Se realizó recorrido a la fuente de agua, se afora y se toman las coordenadas del punto de captación y del predio. La visita fue atendida por el señor Narciso Giraldo Arango delegado por parte del interesado y Juan Fernando Ospina Berrio funcionario de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.*

3.2 *Para llegar al predio se sale del municipio de Abejorral hacia el corregimiento Pantanillo, metros antes del centro poblado se toma la vía que conduce hacia la vereda La Mata de Guadua hasta el centro educativo de la vereda se continua por vía 240 metros, de allí se desciende por un sendero aproximadamente 165 metros donde se ubica la captación de la fuente de agua denominada "Los Arangos" la cual presenta una aceptable protección vegetal en el perímetro adyacente al nacimiento. Se evidencia que el predio tiene una vocación netamente agropecuaria donde predomina el cultivo de café y árboles de aguacate en etapa de crecimiento.*

3.3 *Cerca de al punto de captación se ubica un tanque de almacenamiento de 420 litros construido en mampostería el cual se encuentra en regular estado, al interior del inmueble se pudo verificar los sistemas de control de flujo de caudal los cuales se encuentran en buen estado, con lo cual se contribuye al uso racional del recurso.*

3.4 *En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para uso doméstico y riego, el predio cuenta con una vivienda habitada.*

3.5 *La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al EOT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma - POMCAS el predio "Los Naranjos" con PK 0022002000000300026 la totalidad de su área se encuentra en la categoría de ordenación "Áreas de Agrosilvopastoriles"*

3.6 *El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copia de la cédula de ciudadanía del señor Camilo Andrés Arango Yepes, copia del certificado de libertad y tradición 002-8677, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, copia del pago del impuesto predial unificado Nro. 275883 y copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario sobre el predio, es suficiente para darle continuidad al trámite.*

3.7 *El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por el señor Camilo Andrés Arango Yepes fue evaluado y es aprobado para la presente concesión de aguas, en el mismo se propone una inversión de $800.000 para los diez años de vigencia del mismo*

3.8 *Datos específicos para el análisis de la concesión:*

a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	*NOMBRE*	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
SUPERFICIAL	*Los Arangos*	*21/07/2020*	*Volumétrico*	*0.040*	*0.0297*
La fuente presenta una cobertura vegetal aceptable en el área de captación, el tiempo el día del aforo fue seco, sin lluvias de alta intensidad en los últimos 3 días.					
La fuente de agua denominada Los Arangos presenta una buena cobertura vegetal en el área adyacente a la captación, no permite el acceso de semovientes, no se evidencian procesos erosivos, ni es contaminada con aguas servidas.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción : N.A.*	*Desarenador: No Estado: N.A..*	*PTAP: N.A*	*Red Distribución: X*	*Sistema de almacenamiento: Si Estado: Regular Control de Flujo: Si*
	Tipo de captación	*No cuenta con obra de captación*				
	Área captación (Ha)	*0.038*				
	Macromedición	*SI _____*			*NO ___X_____*	
	Estado Captación: Por construir	*Bueno: _____*		*Regular: ____*		*Malo: _____*
	Continuidad del Servicio.	*SI _X__*			*NO _____*	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	*SI __X___*			*NO _____*	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	*DOTACIÓN**	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS*		*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHAMIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
DOMÉSTICO	*115 L/Habitante-día*	*1*	*Transitorias*	*Permanentes*	*0.0041*	*30*	*Los arangos*
			2	*1*			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					*0.0041 L/seg*		

USO	DOTACIÓN*	No. Ha.	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
RIEGO	150 L/ha.-día	1.03	Agricultura tradicional	CACHO Y POMA	x	80	-	0.0018	Los arangos
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0059 L/seg.								

Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.*

4. CONCLUSIONES

4.1 *Es factible otorgar la concesión solicitada de la fuente denominada "Los Arangos" para uso doméstico y riego. El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el EOT Municipal. La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.*

4.2 *El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F. TA-84_ Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, el cual esta acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información para su aprobación.*

4.3 *La solicitud presentada por el señor Camilo Andrés Arango Yepes con cedula de ciudadanía número 1.022.032.667, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder a el permiso de concesión de aguas superficiales.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el articulo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "*(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **CAMILO ANDRÉS ARANGO YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.032.667, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8677, ubicado en la vereda La Mata de Guadua del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Los Naranjos	FMI:	002-8677	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	28	3.0	05	42	50.8	1601		
Punto de captación N°: 1												
Nombre Fuente:	Los Arangos			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	28	6.0	05	42	50.7	1613		
Usos							Caudal (L/s.)					
1	Doméstico						0.0041 L/seg					
2	Riego						0.0018 L/seg					
Caudal total otorgado en L/Seg.							**0.0059**					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **CAMILO ANDRÉS ARANGO YEPES**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente denominada "Los Arangos" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **CAMILO ANDRÉS ARANGO YEPES**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CAMILO ANDRÉS ARANGO YEPES.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.

A60ST006/2020

Expediente: 05.002.02.35763
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Juan Fernando Ospina.
Fecha: 03/08/2020

Anexos: *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40